

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO No. 001 CELEBRADO DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (E.R.T.)

Entre los suscritos **JAIRO GUTIERREZ OBANDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.355.963 de Tuluá- Valle, quien obra en nombre y representación de **LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en su condición de Rector según Acuerdo No. 004 del 8 de marzo de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca, debidamente posesionado, como consta en Acta de posesión. **LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, es una Institución Universitaria de Educación Superior de origen Oficial Municipal, creada por acuerdo 24 del 30 de Junio de 1971, emanado por el concejo Municipal, NIT. N° 891.900.853-0 quien para efectos del presente contrato se denominara **UCEVA**, por una parte y de otra **LUIS FERNANDO MARTINEZ ARCE**, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.720.030, expedida en Cali (Valle) , quien obra como gerente, como consta en el acta de posesión No. 250; de la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.** (en adelante la **ERT E.S.P.**), sociedad de servicios públicos oficial, constituida por escritura pública No 2730 del 13 de Junio de 1 991 otorgada en la Notaria Doce del Circulo Notarial de Cali, identificada tributariamente con el No. 800 135 729-2, cuyo domicilio social está establecido en la ciudad de Cali. quien bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional o legal que puedan afectar la legalidad del contrato, y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y en especial dentro del contrato interadministrativo marco suscrito con anterioridad y que tiene el siguiente objeto: " *Por medio del presente Contrato Marco, las partes pretenden desarrollar proyectos y ejecutar recursos para lograr la consecución de soluciones tecnológicas de acuerdo a las necesidades y requerimientos de LA UCEVA*"; y de acuerdo a la cláusula tercera del mismo en la que se establece: **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE EJECUCIÓN.** *Para la ejecución de los aspectos enunciados en la anterior, las partes formalizarán contrataciones interadministrativas específicas (acuerdos, actas o contratos), previo análisis de los requerimientos, alcances y condiciones de ejecución, que cuenten por parte de las entidades con las apropiaciones presupuestales y/o los esquemas de remuneración correspondientes, Las partes consignarán y reglamentarán en esas contrataciones, sus compromisos expresos, las dependencias a cargo y los aspectos particulares de su ejecución.* Se decide realizar el presente contrato interadministrativo específico, que se regirá por las disposiciones legales del estatuto General de Contratación Pública, esto es la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el decreto único 1082 de 2015; las demás normas que resulten pertinentes, con especial observancia de lo consagrado en el Contrato Interadministrativo Marco y por las cláusulas que adelante se enuncien, previa las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Que **LA UCEVA**, es una Institución Universitaria de Educación Superior de origen Oficial Municipal, creada por acuerdo 24 del 30 de Junio de 1971, emanado por el concejo Municipal, Entidad Publica a la cual se le aplican las disposiciones de la Ley 80 de 1993, en materia de contratación administrativa, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

SEGUNDA.- Que la **ERT E.S.P.**, es una Empresa de Servicios Públicos Oficial constituida como sociedad comercial por acciones, cuya organización y funcionamiento se rige por sus Estatutos, por la leyes 1341 de 2009, 142 de 1994 y en lo no dispuesto en esta leyes, por el Código de Comercio.

TERCERA.- Que en concordancia con la naturaleza jurídica de la **ERT E.S.P.**, como empresa de servicios públicos con el 100% de capital público, cuyo principal accionista es **LA GOBERNACION DEL VALLE** en proporción superior al 50 por ciento, tiene por objeto social principal, La prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la

GA PA

información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos, prestar servicios ofimáticas, de datacenter, de call y contact center, asesoría y consultoría en informática y telecomunicaciones. Outsourcing e integración de servicios a terceros en las áreas de gestión técnica, administrativa, financiera, comercial y operativa. Dirección e interventoría de proyectos. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad puede desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación del servicio a los usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación, prestación de los servicios, solidaridad y redistribución de ingresos en aquellos para los que la ley lo disponga. Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, o que en relación con ellos permitan la óptima utilización de los recursos que destina al cumplimiento de su objeto. La sociedad podrá comercializar servicios prestados por terceros, siempre y cuando se encuentren comprendidos en su objeto social, según lo expresado en el presente artículo. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas.

CUARTA.- Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en el estatuto de contratación pública y en especial el contrato interadministrativo suscrito entre la UCEVA Y la ERT E.S.P, la presente contratación se adelanta utilizando la modalidad de contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo.

QUINTA.- Que de acuerdo con lo anterior, LA ERT E.S.P, presento oferta a la UCEVA el 07 de junio de 2016, en la que señala el alcance de la prestación de servicio y las condiciones económicas, las cuales se entienden aceptadas por la UCEVA con la suscripción del presente contrato Interadministrativo específico.

SEXTA.- Que la UCEVA de conformidad con las recomendaciones dadas por la oficina de Informática y Telemática, con base en el contrato interadministrativo marco suscrito entre las dos entidades; decide suscribir el presente contrato interadministrativo,.

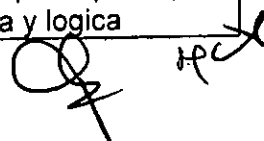
CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La UCEVA contratara con la ERT E.S.P, el servicio para levantar la información de la plataforma tecnologica actual de manera especializada los campos de: infraestructura fisica y logica, arquitectura de hardware, entrega de diseños de red fisica en planos; de acuerdo con las especificaciones y características que requiera la entidad, según se detalla mas adelante .

PARAGRAFO PRIMERO.-ALCANCE DEL OBJETO.- Las partes aceptan que este contrato interadministrativo se plasmaran entre otros los parametros y condiciones generales en materia de plataforma tecnologica de acuerdo a lo ofrecido por la ERT E.S.P.

El servicio a prestar debe culminar con los siguientes entregables:

ENTREGA	DESCRIPCION
Diagramas de red fisica y logica	Se entregaran diagramas que especifiquen la topologia de la red fisica y logica



Estado de configuraciones y versiones firmware, SO, BD	Se entregara el estado y versión de los diferentes sistemas encontrados en servidores y equipos activos de red
Estado de los componente de protección electrica y enfriamiento	Se entregara el estado de los dispositivos que componen la protección de los diferentes sistemas encontrados en la UCEVA
Informe de entrega	Se entrega un documento donde se realice la entrega formal de todo el levantamiento, con información en cada una de las sedes

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ERT E.S.P.: Son las que se indican a continuación sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente contrato:

- a. Obrar de buena fe en todas sus actuaciones
- b. Cumplir con el objeto y alcance establecido en los términos del presente contrato
- c. Prestar el servicio en la dirección que le indique la UCEVA
- d. ERT, se compromete para con la UCEVA a prestar los servicios contratados con equipos idóneos, garantizando la buena calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en el presente documento y con la oferta presentada.
- e. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
- f. Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato
- g. Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato.
- h. Cumplir dentro del término establecido por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo
- i. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
- j. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
- k. Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, circunstancias que deberá ser verificada durante la ejecución y liquidación del contrato por la UCEVA, por el supervisor del contrato para lo cual la ERT E.S.P, debe presentar la certificación correspondiente en términos de ley.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA UCEVA: Son obligaciones de la UCEVA las que se indican a continuación, sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente contrato.

- a. Obrar de buena fe en todas sus actuaciones
- b. Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato
- c. Realizar los pagos previa presentación de la factura por parte de ERT E.S.P, así como de los demás documentos requeridos y demás trámites administrativos de rigor.
- d. Entregar y recibir la documentación objeto del contrato
- e. Hacer los pagos ERT correspondiente al valor facturado con las tarifas establecidas

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se estima en la suma de hasta VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$20.490.240) INCLUIDO IVA.

PARAGRAFO PRIMERO: Los compromisos asumidos por la UCEVA mediante el presente contrato frente a la ERT E.S.P, se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 0608 para la vigencia fiscal de 2016, expedido por la oficina de presupuesto y contabilidad.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: La forma de pago es el 50% para el inicio del contrato y el 50% restante cuando se entregue el diseño final de la solución, previo visto bueno de la UCEVA. Para la realización del pago derivado del presente contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1°. Del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán en una cuenta de bancaria que destinara la ERT E.S.P., para que la UCEVA proceda a realizar los pagos de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato Interadministrativo Especifico.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será por el término que trascorra desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, firma del acta de inicio y treinta (30) días calendario más.

SEPTIMA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: Este contrato se liquidara de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución

OCTAVA.- EXONERACION DE RESPONSABILIDAD: las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de ley.

NOVENA.- MODIFICACIONES: cualquiera de las partes podrá proponer por escrito las modificaciones contractuales que estime conveniente. Para lo cual suscribirán por escrito el otrosí.

DECIMA.- CESION: las partes no podrán ceder en todo o en parte este contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin consentimiento previo expreso de la otra parte manifestado por escrito. La cesión no autorizada será causal de incumplimiento del contrato.

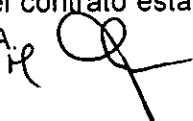
DECIMAPRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por incumplimiento del objeto del contrato; b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; c) Por incumplimiento grave de las obligaciones de cada una de las partes. d) Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto, y e) por el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución del contrato.

DECIMASEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: las partes se comprometen de común acuerdo a mantener absoluta confidencialidad frente a la información y el alcance del objeto del presente contrato. Para los efectos del presente contrato se considera información confidencial aquella a la cual tenga acceso ERT directamente o a través de sus empleados, agentes, consultores y demás personas autorizadas por él para acceder a la información que no esté a disposición del público y que le haya sido suministrada por la UCEVA bien sea entregada verbalmente, por escrito, en medios magnéticos u otros medios idóneos para su transmisión.

DECIMATERCERA.- EFECTOS Y ALCANCE DEL CONTRATO: el presente contrato contiene todos los derechos y obligaciones entre las partes y solo podrá ser modificado, aclarado o reformado mediante un documento escrito firmado por ellas, siempre y cuando dicha reforma, o aclaración no constituya una modificación a la naturaleza y esencia del mismo.

DECIMACUARTA.- SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: Para la solución de controversias que surjan de este contrato relativas a la ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación se adelantaran en primer lugar el tramite previsto en la ley 640 de 2001 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial. Lo anterior, sin perjuicio de la participación que corresponda a la agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

DECIMAQUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la Jefe de la Oficina de Informática y Telemática de la UCEVA.



DECIMASEXTA.- PUBLICIDAD: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado por la UCEVA, en el sistema electrónico para la contratación pública –SECOPI- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

DECIMASEPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre las partes, se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones: UCEVA, Carrera 27ª No. 48-144 kilómetro 1 salida sur; ERT Av. 2BN No. 23N-47 Edificio Estación del Ferrocarril, Piso 2 Cali Colombia.

PARAGRAFO: El cambio de dirección de cualquiera de las partes, deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurrido cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte.

DECIMAOCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: el contrato se perfecciona con la firma de las partes y aprobación de las respectivas pólizas.

DECIMANOVENA.- GARANTIAS. La ERT E.S.P, deba constituir a su costa y a favor de LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA como mecanismo de cobertura de riesgos que garanticen de una parte el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación, una garantía de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, así: **CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más y de las prórrogas que hubiere, a partir de la suscripción del contrato. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO,** su cuantía será equivalente al 100% del anticipo o pago anticipado y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más y de las prórrogas que hubiere, a partir de la suscripción del contrato.

VIGESIMA.-OBLIGACION LABORAL: Las partes no contraen obligación laboral alguna para la ejecución del objeto contractual.

VIGESIMAPRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran inmersas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades ni conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y la ley, y que de llegar a sobrevenir alguna actuarán en la forma prevista en las normas respectivas.

Para constancia se firma en Tuluá, a los 06 OCT 2016 en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor para cada uno de los aquí firmantes.

Por la UCEVA

JAIRO GUTIERREZ OBANDO
Rector

Vo.Bo. **MARTHA LUCIA ALVAREZ CASTAÑO**
Asesora Jurídica UCEVA

Por la ERT E.S.P

LUIS FERNANDO MARTINEZ ARCE
Gerente

*Raymundo J. Maza Rendo / Coord. Jurídica ERT HP
Apr. por: Fernando Sánchez S. / Sede Nacional ERT*